

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0386/2014** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promueve *** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

II.- En el presente caso, promueve ***, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietaria del **remolque** ***, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada con *** el día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho y, aun y cuando cuenta con la posesión de dicho bien mueble, extravió la factura que acredita su propiedad, siendo que la necesita para realizar diversos trámites administrativos, motivo por el cual promueve las presentes diligencias.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de *** y ***, desahogada en audiencia celebrada el primero de octubre de dos mil catorce *-fojas de la veinticuatro a la veintiséis-*, misma que se valora de conformidad con el artículo 349 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado y de la que se desprende que los testigos fueron coincidentes al señalar lo siguiente:

Que conocen a la promovente quien tiene un remolque para caballos de dos ejes, color gris, con dos puertas, modelo mil novecientos noventa y siete, con placas del Estado de Jalisco, importado ya legalizado, el cual refieren adquirió mediante compraventa celebrada con ***, quien le entregó al momento de la

transacción un folder con la documentación correspondiente, lo que saben porque estuvieron presentes al momento de la compraventa.

De igual forma, afirman, que posee el remolque de referencia en calidad de dueña o propietaria, situación que es conocida tanto por toda su familia, como por sus amigos y vecinos, sin que haya sido molestada por autoridad o persona alguna con motivo de la posesión que detenta, sin embargo, que no cuenta con documento alguno con el que pueda acreditar su propiedad, motivo por el cual fueron promovidas las presentes diligencias.

Así mismo, consta el informe rendido por la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado *-fojas de la quince a la diecisiete-*, del cual se obtiene que el vehículo objeto de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular ni que cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe, así como tampoco registro de alguna averiguación previa y/o reporte en el que se haya visto involucrado dicho bien y, que el mismo es de procedencia extranjera.

De igual forma, existe el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado *-foja cuarenta y dos-*, mediante el cual, remite copia del oficio emitido por la Directora de Ingresos Estatales y Automatizados del Estado de Jalisco *-fojas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro-*, en donde se informa que sí se encontró registro de dicho vehículo dentro de su padrón vehicular, encontrándose registrado a nombre de ***.

Así mismo, consta dentro del sumario, el **pedimento** número 042308884003106 de fecha dieciocho de agosto de dos mil cuatro, expedido por la aduana de Nogales, Sonora, documento con el que se acredita que el bien mueble objeto del presente negocio se encuentra legalmente en el país *-foja veintinueve-*.

Probanzas a las que se les reconoce pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto al haber sido rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, atendiendo al informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, se ordenó notificar el trámite de

las presentes diligencias a quien aparece como propietaria del bien de referencia a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, lo anterior mediante autos del nueve de septiembre de dos mil quince *-foja cuarenta y siete-*; siete de abril de dos mil dieciséis *-foja sesenta y siete-*; veinte de octubre de dos mil dieciséis *-foja setenta y dos-*; nueve de junio de dos mil diecisiete *-foja setenta y cinco-*; veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete *-foja setenta y nueve-*; diez de enero de dos mil dieciocho *-foja ochenta y dos-*; veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho *-foja ochenta y ocho-*; seis de mayo de dos mil diecinueve *-foja noventa y uno-*; y, diez de agosto de dos mil veinte *-foja noventa y cinco-*; quien a pesar de haber sido debidamente notificada, tal y como se advierte de la cédula de notificación de fecha dos de octubre de dos mil veinte *-fojas noventa y siete y noventa y ocho-*, nada manifestó al respecto.

Luego entonces, queda acreditado que la promovente es propietaria del bien mueble que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código Procesal de la Materia, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Segundo.- Se declara que la promovente ***, acreditó que es propietaria del **remolque** ***, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada con *** el día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho y que no cuenta con documento alguno que acredite su propiedad en virtud de que se le extraviaron.

Tercero.- En su oportunidad, expídanse a la promovente copias certificadas de la presente resolución.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena

se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto.- Notifíquese.

A S Í lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, con quien actúa y autoriza.-
DOY FE.-

LIC. HONORIO HERRERA ROBLES
JUEZ TERCERO CIVIL

LIC. FABIOLA MORALES ROMO
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, hace constar que la presente resolución se publicó el **veinte de mayo de dos mil veintiuno.- CONSTE.-**

L'ALPR/*dads*

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 0386/2014, dictada en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cuatro fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos de la promovente, así como de las personas que intervinieron en el desahogo de las pruebas y del bien mueble objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-